



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecinueve (19) de enero de 2023

Proceso	Entrega del tradente al adquirente
Actuación	Auto requiere demandante
Radicado	08634408900120220019200
Demandante	Edgar Eduardo Caicedo Martínez
Demandado	Jair Alfonso Muñoz Barreto

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte demandante aporta constancias de notificación a la parte demandada.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante aporta constancias de envío de notificación personal a la parte demandada. No obstante, no existe constancia o **certificado expedido** por la empresa de envíos autorizada del envío de la citación a notificación personal, que valga aclarar no corresponde al pantallazo de seguimiento de la guía, ni a la factura del servicio.

Recuérdese que tratándose del envío de la citación de manera física, la norma es clara cuando en el artículo 291 del Código General del Proceso establece en su inciso 3° que



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de

treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

En vista de que no existe certeza de que se ha cumplido en debida forma con la carga de envío de citación a notificación personal a la parte demandada, se requerirá a la parte demandante para que proceda a fin de que realice la respectiva gestión y pueda constituirse el contradictorio.

Estas diligencias de notificaciones deberán realizarse según lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o, de acuerdo con lo establecida en la Ley 2213 de 2022, esto último tratándose de notificaciones electrónicas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar las diligencias tendientes a concretar la notificación del demandado **Jair Alfonso Muñoz Barreto**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9429b372aa174098c1c2f0f96ab4349780a90620cde6c2c77453ab59db3d3835**

Documento generado en 19/01/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>